



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1107

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 24 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTO

En los autos del expediente número **238/2017**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, se ordenó que por este medio se publicite la **subasta de los derechos de la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Municipio Champotón**, en razón de que la citada parcela y el Ejido al que pertenece se encuentran en el Estado de Campeche, y que las personas que pueden participar en la subasta son aquellas que tengan capacidad legal suficiente para adquirir derechos y obligaciones, aunado a que con la citada publicación se abastece la publicidad que debe hacerse sobre la subasta de mérito. Por lo que se **requiere a los interesados** para que comparezcan a la Sala de audiencias del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, ubicado en Calle Cha-ká, Manzana 4, Lote 10, Fraccionamiento Bosques de Campeche, C.P. 24030, de ésta Ciudad Capital, a **la audiencia de remate a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, tomando en cuenta, que puede participar todo tipo de persona o público en general con capacidad legal suficiente para adquirir derechos y obligaciones dentro del Ejido San Pablo, Municipio Champotón, Estado de Campeche, en el entendido que únicamente puede venderse a ejidatarios o avendados del núcleo de población de que se trate, sin más limitaciones de que acudan por escrito ofreciendo la postura legal que cubra las dos terceras partes del predio fijado al respecto de los bienes en remate; **teniendo preferencia cualquiera de los menores en igualdad de posturas, para adjudicarse el uso y usufructo de los derechos sobre la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Municipio Champotón, motivo de la subasta, como se encuentra determinado en la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve. PRECIO BASE DEL REMATE: \$2, 029,000.00 (DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). TENDRÁ COMO POSTURA LEGAL:** El que cubra las dos terceras partes del precio fijado con fundamento en lo señalado por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. **FORMAS DE PRESENTAR POSTURAS:** Por escrito en sobre cerrado, señalando el nombre del postor, domicilio, identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional) y cantidad que ofrece por los derechos a rematar la que se exhibirá en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. (BANSEFI), de conformidad a los artículos 469, 480, 491 y 492 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. **MEJORA DE LA POSTURA LEGAL:** Calificada de legal su postura en la audiencia de remate, los postores la podrán mejorar sucesivamente hasta que no se efectúen nuevas mejoras. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que **entre la última publicación y la fecha de la subasta deberá mediar por lo menos un plazo de cinco días, para efectos de publicidad.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de diciembre de 2019.- **A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ARACELI JANET OSEGUERA BALLINAS.- RÚBRICA.**



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2020

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo

ÍNDICE

Contenido	Página
PRESENTACIÓN	3
ANTECEDENTES	4
OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN	4
BASE NORMATIVA	5
NORMAS Y POLÍTICAS	5
I.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN	9
1. Definición	
2. Objetivo	
3. Ventajas de contar con un Manual de Organización	
4. Causas para modificar el Manual de Organización	
II.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN	10
1. DE IDENTIFICACIÓN	10
2. DE PRESENTACIÓN DEL MANUAL	11
a) Índice	11
b) Visión y Misión	11
c) Introducción	12
d) Antecedentes Históricos	12
e) Marco Jurídico	12
f) Estructura Orgánica	13
g) Analítico de plazas	18
h) Descripción del puesto y relaciones de coordinación	20
i) Objetivo del puesto	21
j) Funciones de las áreas	21
RECOMENDACIONES GENERALES	26
ANEXO 1 (Ejemplo del Manual de Organización)	27
GLOSARIO DE TÉRMINOS	46
BIBLIOGRAFÍA	48
DIRECTORIO	48

PRESENTACIÓN

La actual administración que preside el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, ha trazado una serie de estrategias para que su gobierno consolide un cambio sustantivo en el quehacer gubernamental, orientado a la ciudadanía y preocupado por satisfacer sus necesidades.

La Secretaría de Administración e Innovación gubernamental conforme a lo dispuesto en el Artículo 23, fracción I y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en el Artículo 23 en sus fracciones XIII, XIV y XV de su Reglamento Interior, le otorga facultades y competencias para establecer lineamientos, para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de las Dependencias y Entidades, así como supervisar su permanente actualización y realizar su autorización y registro.

En materia de una administración pública moderna y de calidad, el Plan Estatal de desarrollo 2019-2021, establece entre sus premisas: "Promover una cultura organizacional entre quienes laboran en el sector público, orientada a fortalecer la excelencia, la ética y la vocación de servicio de la función pública".

Congruente con estos propósitos, la Secretaría de administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo pone a disposición de las dependencias y entidades una actualización de los lineamientos y criterios básicos para la elaboración, y en su caso, la actualización del manual de organización para el ejercicio 2020, como instrumento normativo-administrativo.

A su vez, los manuales que se expidan, se regirán y estarán en concordancia con todas las disposiciones legales y aplicables al funcionamiento de cada Dependencia o Entidad, así mismo, habrá de tomarse en cuenta los ordenamientos legales, que de manera primordial y general regulan la actuación de la Administración Pública; como ente Gubernamental y parte patronal.

De igual manera, el presente esfuerzo coadyuvará con la obligación que tenemos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de poner a disposición del público y actualizar, cada vez que existan modificaciones, respecto a información que atañe al marco normativo, estructura y facultades entre otras.

Es importante recalcar que se requiere continuar con el alto grado de coordinación y coparticipación entre Dependencias y Entidades con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que a través de este documento se dé cumplimiento a las metas trazadas por la actual Administración en Materia de Desarrollo Organizacional.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental

ANTECEDENTES

Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, establece en su Artículo 20 bis lo siguiente:

“Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y paraestatal expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan”.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Consejería Jurídica.

Por tanto, corresponderá a los titulares de las instituciones, dar cabal cumplimiento a este documento como un instrumento de apoyo y observancia para quienes son responsables de elaborar y actualizar los manuales.

Con fundamento en lo anterior, se pone a disposición de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el presente documento en el que se establecen los Lineamientos básicos para la elaboración e integración de un manual de organización para las áreas gubernamentales, con la finalidad de tener una administración más ágil, eficiente que modernice sus métodos de gestión y concentre sus esfuerzos en una renovada orientación al servidor público.

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de este lineamiento, es el de proporcionar a los responsables internos, así como al personal de las áreas administrativas involucradas en su integración en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, con el fin que tengan la metodología general y específica para la elaboración, estandarización y actualización de este documento Normativo-Administrativo, así como los requisitos y procesos para su presentación; lo anterior con la intención de uniformar este documento normativo-administrativo en la Administración Pública Estatal.

Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo, y tiene por objeto establecer los criterios para la elaboración, modificación y autorización de su manual de organización.

BASE NORMATIVA

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en sus artículos 1, 3, 8, 15 y 16, establece que el Gobernador está facultado para expedir lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que conformen y regulen la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Los artículos 16 fracción III y 23 fracción XVI de esta misma ley, faculta a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a emitir y autorizar lineamientos para la elaboración de los Manuales de Estructuras, Organización y Procedimientos de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en su caso, autorizarlos.

Los artículos 1, 2, 3 y 23 en sus fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, establecen como competencia de la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, la elaboración de los lineamientos, proporcionar asesorías y validar los manuales de Organización Estructuras y Procedimientos de carácter normativo-administrativo de la Administración Pública Estatal.

NORMAS Y POLÍTICAS

La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, autorizará dentro del ámbito de su competencia, los manuales de organización, procedimientos y sus modificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Corresponde a las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, a la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica que integran la Administración Pública Centralizada del Estado, y a las Entidades a que se refiere el (Art. 48 de la Ley Orgánica de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche), observar lo siguiente:
 - a) Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, designarán mediante oficio, al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, recomendándose que sea el Coordinador Administrativo o algún otro empleado de confianza que tenga el nivel de Director hasta Jefe de Departamento con toma de decisiones, quien recibirá y proporcionará información referente para la elaboración y/o actualización de su Manual de Organización.

- b) Los titulares de cada dependencia o entidad estarán obligados a expedir y mantener actualizado su manual de organización, el cual deberá contener la información relativa a la organización y la forma en que se definen las funciones, relaciones de los puestos directivos, acompañado de la representación gráfica de la estructura (Organigrama).
- c) Para la elaboración del manual, los enlaces de las dependencias y entidades, deberán contemplar todas las unidades administrativas señaladas en su Reglamento Interior o Acuerdo de Creación, en el artículo que señala la estructura de la institución;
La Estructura General deberá incluir todas las áreas administrativas hasta jefaturas de departamento, que cuenten con la plaza autorizada presupuestalmente.
- d) Los enlaces internos del Programa de Organización Integral, recibirán de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental el Analítico de Plazas autorizado, para la elaboración de su manual.
- e) Para la correcta descripción de las funciones, las Dependencias deberán apegarse a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento Interior, así como de las demás disposiciones legales que les competa.
- f) En el caso de las Entidades, se apegarán a su Acuerdo de Creación y Reglamento Interior.
Es importante señalar que las dependencias y entidades también deberán incluir todas aquellas funciones que le señalen las demás disposiciones jurídico-administrativo, aplicables a su organismo.
- g) Para la autorización de la estructura general señalada en el manual de organización de las entidades descentralizadas, deberán enviar a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental copia del Acta de Sesión de la correspondiente Junta de Gobierno, en la que conste la autorización de la estructura orgánica y la plantilla de personal autorizada
- h) El enlace asignado por las dependencias y entidades, deberá elaborar con base a los presentes lineamientos la versión preliminar del manual de organización, y someterlo a revisión ante la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, así mismo, deberá llevar a cabo las correcciones correspondientes a las observaciones que se realice al documento.
- i) Las dependencias y entidades serán responsables de la presentación final de su manual de organización debidamente concluido.
- j) Una vez concluido el manual de organización, el enlace deberá imprimir un ejemplar y recabar la firma de los titulares de las áreas administrativas correspondientes. Una vez que se hayan recabado todas las firmas, el enlace escaneará el documento y lo enviará a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo junto con un CD con el archivo digitalizado para su resguardo en el acervo de esta dirección.

- k) Una vez que el manual de organización cuente con todas las firmas correspondientes, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, emitirá un oficio de autorización que turnará a la dependencia y entidad para el resguardo del documento.

Los titulares de las dependencias y entidades tendrán la obligación de distribuir el manual de organización autorizado, en cada una de las áreas administrativas para su aplicación y observancia, y posteriormente deberá publicar el documento a través del Portal del Gobierno del Estado a lo que corresponde a su página electrónica.

- l) Concluida la autorización del Manual de Organización, es obligación de las Dependencias y Entidades, llevar a cabo la publicación de este documento en el Periódico Oficial, de acuerdo a lo que establece el Artículo 20 bis de la ley Orgánica de la Administración Pública.
- m) La actualización de los Manuales de Organización se llevará a cabo de manera anual, dentro de los primeros tres meses de cada año calendario. En caso de que la institución considere necesario realizar una actualización por cambios en la estructura, nuevos nombramientos o reestructuración de la institución, podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo, de acuerdo a las facultades del titular de la Dependencia o Entidad, reportándola al titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- n) En el caso de que el manual de organización de las dependencias y entidades no requieran actualización en un determinado año, debido a no haber ocurrido ningún cambio en el contenido, deberá de hacerlo del conocimiento del titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- o) Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán analizados por la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, que determinará una solución de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

2.- Corresponde a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo:

- a) Distribuir los lineamientos a las dependencias y entidades de la Administración Pública, para su debida observancia en la elaboración de los manuales de organización.
- b) Planear y organizar la capacitación necesaria para la correcta elaboración y/o actualización del manual de organización por parte de los responsables internos, así como reuniones de trabajo para la coordinación y aplicación adecuada de los lineamientos, a través de la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo.
- c) Brindar a los responsables internos el apoyo técnico y la asesoría necesaria para la elaboración y/o actualización del Manual.
- d) Llevar a cabo visitas de supervisión a dependencias y entidades que no estén cumpliendo con los tiempos establecidos para la conclusión del documento, previa calendarización difundida.

- e) La Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo podrá solicitar la asignación de un nuevo responsable, si a su juicio considera nulo el desempeño y participación de la persona asignada.
- f) Concluido satisfactoriamente el documento, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, emitirá el oficio de autorización del manual de organización y turnará a los titulares de las dependencias y entidades.
- g) Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán analizados por la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, quien determinará su procedencia de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

3.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal:

- a) Validar el Analítico de Plazas General de las dependencias y entidades, incluyendo las instituciones a las que se les brinda el apoyo en la elaboración de su nómina.
Los analíticos de plazas generales deberán coincidir con el número de plazas autorizadas en el presupuesto de egresos vigente y que se encuentren activas.
- b) Respetar la estructura autorizada en el Reglamento Interior y/o Acuerdo de Creación, y en caso de no coincidir, se recomendará la reforma a este documento.
- c) Conciliar con los responsables internos de las dependencias y entidades, la situación de las plazas en su caso, las vacantes, suplencias, etc.
- d) En los casos de dudas no previstos en los presentes lineamientos, la Dirección de Administración de Personal, determinará la solución de acuerdo a sus facultades en la materia.

I.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

1.- DEFINICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN:

El manual de organización, es un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información sobre la estructura orgánica general y específica, descripción del puesto y relaciones de coordinación, objetivos, funciones asignadas y procedimientos de cada una de las unidades administrativas de la dependencia y entidad de que se trate, además de ser un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones de coordinación que se dan entre las Unidades Administrativas. Está diseñado de tal forma que al efectuar algún cambio solo se afecta la parte de la Unidad Administrativa en cuestión.

2.- OBJETIVO DEL LINEAMIENTO:

Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los elementos técnicos necesarios para la elaboración del manual de organización, así como uniformar los criterios que permitan sistematizar la información contenida en los mismos para presentar en forma ordenada, la información básica de la organización y funcionamiento de la unidad responsable como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos humanos y el desarrollo de las funciones encomendadas.

3.- VENTAJAS DE CONTAR CON UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

- Presenta una visión de conjunto de la dependencia o entidad y de las unidades administrativas.
- Procesa las funciones encomendadas a la unidad administrativa para evitar duplicidad y detectar omisiones y deslindar responsabilidades.
- Colabora en la ejecución correcta de las actividades encomendadas al personal y proporcionar uniformidad en su desarrollo.
- Permite el ahorro de tiempo y esfuerzos en la ejecución de las funciones, evitando la repetición de instrucciones y directrices.
- Proporciona información básica para la planeación e instrumentación de medidas de modernización administrativa.
- Sirve como medio de integración al personal de nuevo ingreso, facilitando su incorporación e inducción a las distintas áreas.
- Es un instrumento útil de orientación e información sobre el que hacer de las unidades administrativas responsables

4.- CAUSAS PARA MODIFICAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

- Nuevas atribuciones de ley.
- Establecimiento de nuevos proyectos y programas de trabajo.
- Creación de nuevas unidades administrativas que afecten la estructura en su Reglamento Interior y/o Acuerdo de Creación.
- Cambio de unidades administrativas de una dependencia u organismo a otra.

II.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

1.- DE IDENTIFICACIÓN:

- Portada.
- Lomo.
- Contraportada.

Imagen No. 1



2.- DE PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN:

- Índice.
- Visión y Misión.
- Introducción.
- Antecedentes Históricos
- Marco Jurídico
- Estructura Orgánica.
- Analítico de plaza general
- Estructura de la Unidad Administrativa
- Descripción del puesto y relaciones de coordinación.
- Objetivo del puesto
- Funciones de las unidades administrativas.

a) INDICE

En este apartado se presenta de manera sintética y ordenada, los capítulos que constituyen el Manual o los títulos que comprende, así como el número de páginas en que se encuentra cada uno de los apartados.

En la parte superior de las hojas, se anotará el ramo y partida que será la clave del documento, y posteriormente el nombre del manual.

En la parte inferior, el mes y año de elaboración, el nombre de la dependencia o entidad y el número de página que le corresponde, el cual será correlativo para todas las hojas del manual.

b) VISIÓN Y MISIÓN

La **visión** define las metas que pretendemos conseguir en el futuro.

Estas metas tienen que ser realistas y alcanzables, puesto que la propuesta de visión tiene un carácter inspirador y motivador.

Para la definición de la **visión**, nos ayudará responder a las siguientes preguntas: ¿qué quiero lograr?, ¿para quién lo haré?.

La **misión** define principalmente, cual es nuestra labor o actividad, además se puede completar, haciendo referencia al público hacia el que va dirigido, mediante la cual desarrolla su labor o actividad.

Para definir la **misión**, nos ayudará responder algunas de las siguientes preguntas: ¿qué hacemos?, ¿a qué nos dedicamos?, ¿cuál es nuestra razón de ser?, ¿quiénes son nuestro público objetivo?.

c) INTRODUCCIÓN

Se refiere a la presentación que el titular de la dependencia u organismos dirige al lector, sobre el contenido del documento, de su utilidad y de los fines y propósitos generales que se pretenden cumplir de él, además, incluye información sobre el ámbito de competencia de la organización que se trata, cómo se usará y cuándo se harán las revisiones y actualizaciones.

d) ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Este apartado se refiere a una descripción del origen, antecedentes o hechos pasados sobresalientes acerca de la existencia de la dependencia o entidad; se mencionan las leyes o decretos que lo crearon y han modificado los aspectos de su organización. Este apartado puede suprimirse si la unidad es de creación reciente, o si la información es confusa o de difícil recopilación o bien si lo citado lleva a imprecisiones.

e) MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

Es una relación de los ordenamientos legales, de los cuales se derivan las atribuciones y funciones de las dependencias y entidades o de las unidades administrativas. Es recomendable que, en la relación de las disposiciones jurídicas, sigan el orden jerárquico que se indica a continuación.

MO1600 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
MARCO JURÍDICO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado de Campeche
Leyes
Códigos
Reglamentos
Decretos
Acuerdos
Otras disposiciones

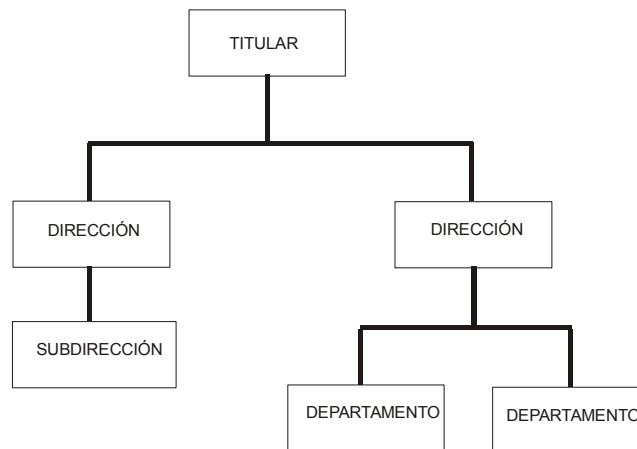
f) ESTRUCTURA ORGÁNICA

Es una presentación gráfica y refleja en forma esquemática, la posición de los órganos que lo conforman como son: niveles jerárquicos, líneas de autoridad, canales formales de comunicación, supervisión y asesoría, refleja la estructura orgánica de la dependencia o entidad, a partir de la descripción del primer nivel hasta nivel jefe de departamento., etc.

En la elaboración de los organigramas se deberán considerar lo siguiente:

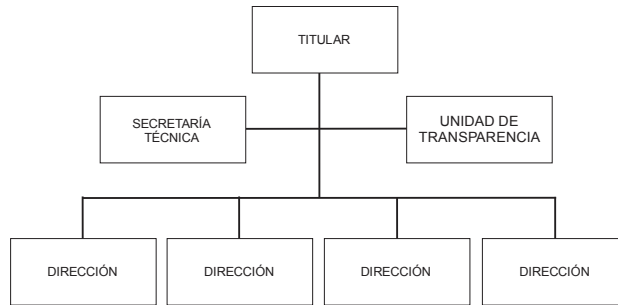
- A la izquierda deben aparecer las áreas sustantivas y a continuación las de apoyo.
- Se utilizará la figura del rectángulo y el tamaño deberá ser el mismo, sin importar los niveles jerárquicos.
- La denominación o título de cada unidad se escribirá dentro del área del rectángulo correspondiente, evitando el uso de abreviaturas en el nombre de los órganos que conforman las unidades administrativas.
- Ubicar cada área, de acuerdo al nivel jerárquico que le corresponde.
- El trazo de las líneas de control deberá aparecer perfectamente definidas por una línea más gruesa que la línea de los rectángulos
- Conectar todas las áreas dependientes del titular de la dependencia o entidad por medio de una sola línea, como se muestra en el:

Organigrama No. 1

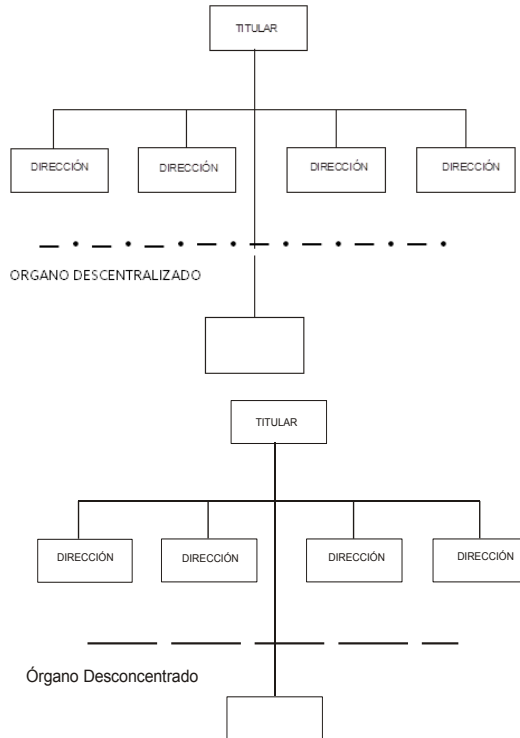


- Las áreas de asesoría y apoyo deberán ser presentadas en forma perpendicular a la autoridad principal o área, como se muestra en el:

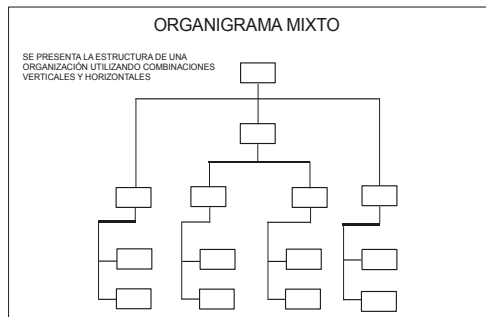
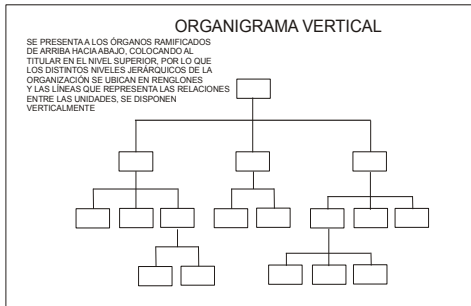
Organigrama No. 2



- Utilizar una línea de trazo discontinuo para indicar órganos o unidades descentralizadas y/o desconcentradas:



- Para estandarizar la elaboración de organigramas y como regla general, se deberán emplear las formas vertical, horizontal o mixta. (ejemplos)



- El Organigrama que corresponde a la oficina del titular deberá estar firmada de Vo. Bo. por el responsable de la Coordinación Administrativa y de Autorización, por el Secretario o Director General, en su caso.

Vo. Bo. Coordinador Administrativo	Autorizó Secretario de
Nombre del Coordinador.	Nombre del titular

- Los organigramas de las demás áreas administrativas, serán firmadas de Vo. Bo. por el responsable de la misma y de autorización del Jefe inmediato superior.

Vo. Bo. Subdirector de Desarrollo Administrativo	Autorizó Directora de Capacitación y Desarrollo Administrativo
Nombre del subdirector	Nombre de la Directora

Al elaborar el manual de organización, en cada unidad presupuestal deberá aparecer el organigrama y el Analítico de Plazas.

g) ANALÍTICO DE PLAZAS

En este formato se plasmará el total de plazas de la dependencia o entidad, autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que se encuentren activas.

En caso de que exista personal eventual, pago por honorarios o comisionado de otras Dependencias y/o Entidades, deberán relacionarse en otro analítico de plazas, que deberá estar firmado de Vo. Bo. por el titular del área administrativa y de autorización por el titular de la dependencia y/o entidad.

Asimismo, si existe personal homologado o federalizado, se elaborará otro analítico de plazas por este concepto.

En caso de que existan la modalidad por plazas contratadas por honorarios profesionales, honorarios asimilables y eventuales, se elaborará otro analítico de plazas por estos conceptos.

El número de columnas del analítico será de acuerdo con las unidades administrativas señaladas en el Reglamento Interior o su Ley de Creación, en congruencia con lo plasmado en el organigrama general, respetando el orden de aparición y el número de filas, en función al número y nombre de los puestos de un área o unidad presupuestal.

En el caso de los analíticos de plazas de las áreas administrativas y que forman parte del Manual de Organización, se enlistarán de la siguiente manera:

NIVEL	PUESTO	NÚMERO
	TOTAL	

Cuando exista un sólo puesto, no se deberá utilizar el concepto total:

NIVEL	PUESTO	NÚMERO

La fecha que se insertará en el pie de página del lado izquierdo de las hojas del manual de organización, deberá ser la del corte de los movimientos de nómina con que se autorizó el analítico de plazas por parte de la Dirección de Administración de Personal, interpretándose el ejemplo siguiente: que es el analítico de la 2da. quincena de enero de 2020.

En los analíticos de plazas internos que presenten plazas estatales o de personal comisionado, de licencia, etc. se deberá señalar con un superíndice numérico la cantidad de plazas, anotando al término del mismo la situación de la misma, como se muestra en el siguiente ejemplo:

Ejemplo:

NIVEL	PUESTO	Dirección de Programación y Presupuesto	Subdirección de Presupuesto	Subdirección de Programación	TOTAL
04.1	Director de Área	1			1
05.1	Subdirector		1	1	2
07.1	Jefe de Departamento		2	2	4
09.1	Analista	1	3 ^{1/}	1	5
09.2	Analista			1	1
09.2	Chofer "B"	1			1
12.1	Auxiliar Técnico		2		2
13.1	Secretaría "E"	1		1	2
	TOTAL	4	8	6	18

1/ Una plaza de Analista 09.1 se encuentra vacante

Vo. Bo.
Dirección de Programación y Presupuesto

Autorizó
Secretario de ...

Nombre del director

Nombre del titular

h) DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

En este apartado se deberá especificar el nivel, nombre de la plaza, nombre correcto del puesto, a quien reporta, a quien supervisa, las relaciones de coordinación internas y externas.

Puesto:	El nombre del puesto que recibe de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior.
Jefe Inmediato:	Se debe especificar el nivel jerárquico superior a quien le reporta, de acuerdo a la estructura de la dependencia o entidad.
Supervisa:	Deberá Indicar los puestos de los subordinados a su cargo.
Relaciones de Coordinación: Internas	Indican la relación que se mantienen con las unidades administrativas que conforman a la misma dependencia o entidad.
Relaciones de Coordinación: Externas	Son las actividades de coordinación que se realizan con otras instituciones estatales, federales, municipales e iniciativa privada.

Ejemplo:

MO 1800 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación.

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe de Departamento
Jefe Inmediato: Subdirector de Control de Personal
Supervisa a: Jefe de Unidad
Analistas
Técnico Administrativo
Auxiliar de Oficina

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Subdirección de Procesos de Nómina.
Coordinación de Control Fiscal y Seguridad Social
Departamento de Nóminas
Departamento de Archivo
Departamento de Control Presupuestal.
Departamento de Procesos de Datos
Departamento de Soporte Técnico.

EXTERNAS:

Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
ISSSTECAM
Personal de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
Trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal y sus beneficiarios económicos.

Las Relaciones de Coordinación Externas, deben ser de acuerdo al nivel jerárquico homólogo con otra Dependencia y/o Entidad, titulares con titulares, directores con directores, etc.

i) OBJETIVO DEL PUESTO:

El objetivo del puesto establece los resultados que se espera alcanzar en el desarrollo e implementación concreta de las funciones del puesto, que deberá ser claro y con redacción sencilla.

Una de las principales características del objetivo, es que debe ser medible y con posibilidad de evaluación, es decir, que puede ser revisado mediante indicadores de gestión.

OBJETIVO DE LA DEFINICIÓN DEL PUESTO

La definición de puestos se formula para:

- Completar los organigramas aprobados y desarrollarlos.
- Conseguir una descripción de la estructura actual que refleje el alcance, los objetivos, la autoridad y la responsabilidad de cada puesto y las relaciones de ese puesto con otros de la dependencia y entidad.
- Tratar de que cada uno de los titulares de los puestos haga un análisis exhaustivo de su propio puesto lo que le permitirá detectar inconcreciones y deficiencias en las funciones asignadas a su Unidad.
- Examinar de forma global las funciones expuestas por cada responsable y detectar posibles duplicidades, de competencias asignadas o existentes, con alguna función o actividad.
- Se describirá en lo posible, en una extensión máxima de doce renglones.
- Describir el objetivo con base a las atribuciones de la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa.
- Se evitará el uso de adjetivos calificativos.
- Se evitará subrayar conceptos.

Ver ejemplo en el Anexo No. 1

j) FUNCIONES DE LAS ÁREAS:

Las funciones deberán ordenarse de acuerdo a la importancia y naturaleza del área de la estructura de que se trate, éstas pueden ser:

- | | |
|--------------|--|
| Sustantivas: | - Son las que identifica la esencia del área, para el cumplimiento de los objetivos |
| De apoyo: | - Son aquellas que facilitan y contribuyen al logro de las funciones sustantivas, ya que forman parte del proceso administrativo y que por naturaleza técnico administrativa, son de carácter obligatorio y de aplicación general por toda organización. |

Las funciones realizadas revelan las responsabilidades asignadas a los puestos de trabajo.

Desde un punto de vista organizativo, existen tres tipos de funciones diferentes:

- Funciones Genéricas:
Son aquellas que están presentes en todos los puestos de un determinado nivel de la organización y que comprometen a todos por igual sin discriminación del puesto concreto que ocupen dentro de la dependencia y entidad.
- Funciones específicas:
Son aquellas que se consideran propias de un puesto de trabajo y cuya responsabilidad recae directamente y exclusivamente sobre el ocupante de dicho puesto.
- Funciones auxiliares:
Son aquellas que contribuyen a que otros puestos de la dependencia y entidad puedan llevar a cabo las funciones específicas que tienen asignadas

Para identificar las funciones de un puesto de trabajo, es necesario:

- Analizar las subfunciones que se desarrollan y las actividades que se realizan, agrupándolas posteriormente por naturaleza homogénea y relacionándolas con el resultado que se espera de cada una de ellas.
- Seleccionar el o los verbos de actuación que definen la función realizada. Por ejemplo: planificar, dirigir, asegurar, analizar, asesorar, organizar, controlar, estudiar, coordinar, definir, establecer, etc.
- Revisar la propia función sobre la que opera el verbo. Por ejemplo: la captación de los recursos financieros, la política de personal, la fiabilidad y eficacia de los procedimientos contables, los estudios y proyectos técnicos, el mantenimiento de las instalaciones, etc.

Las descripciones de funciones, para que sean prácticas y utilizables, deberán ser exactas, completas y sintetizadas. Por ello antes de redactar la definición de funciones conviene utilizar un documento base asegurándose de:

- Describir su trabajo, fin y alcance del mismo, tanto de su autoridad como de su responsabilidad con su supervisor o jefe.
- Pensar en la relación que guarda el desarrollo de sus funciones con otras funciones dentro de la dependencia y entidad.
- Comprender con claridad los objetivos de su Unidad y su relación con los objetivos de la dirección o área.
- Comparar la descripción de su puesto de trabajo con la de los demás puestos de trabajo del área, eso ayudará a una mejor coordinación de funciones.

Observaciones sobre la aplicación de los verbos:

Con el fin de unificar la semántica aplicada al describir las funciones de los puestos, a continuación, se presenta una relación de verbos con una breve definición de su significado, al cual le rogamos que se ajuste siempre que le sea posible.

Contenido de los verbos más usuales en la descripción de puestos de trabajo:

Controlar: Hacer seguimiento preciso del desarrollo de una actividad ejecutada por otros, cuantificándola o emitiendo juicios sobre ella y proponiendo las medidas correctoras.

Coordinar: Disponer ordenadamente la utilización de medios y recursos disponibles de manera que sean compatibles, en tiempo y forma, para la obtención de unos objetivos o resultados inmediatos pretendidos.

Dirigir: Ordenar la actuación de las personas, así como definir y regular la utilización de los medios para asegurar la obtención de un fin responsabilizándose de los resultados.

Organizar: Definir las funciones, competencias, secuencias de actuación y responsabilidades de los distintos miembros del equipo para la obtención de un resultado optimizando su utilización.

Planificar: Establecer la secuencia de desarrollo de conjuntos de acciones con resultados parciales concretos en un entorno de tiempo

Proponer: Exponer a las personas que tienen competencia para ello un determinado plan o proyecto buscando su conformidad para llevarla a efecto.

A continuación, se enuncian los lineamientos que se deberán observar en la formulación de funciones:

- En el caso de los titulares de las dependencias, las funciones se derivarán de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y su Reglamento Interior.
- Para los titulares de los órganos descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos, las funciones se desarrollarán de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; el Acuerdo de creación del Ejecutivo, y su Reglamento Interior.
- Las funciones deberán presentarse en forma de relación y jerarquizadas conforme a su importancia, iniciándose su descripción con un verbo en infinitivo.
- Cuidar que las funciones sean congruentes con el objetivo de la dependencia, entidad o unidad administrativa.
- Las funciones asignadas a un órgano deberán ser afines a su normatividad, compatibles y/o complementarias con otras disposiciones legales.
- Cuando una función se desprenda de otra, ésta deberá ir enseguida; por lo tanto, las funciones se agruparán por afinidad y siguiendo un orden lógico.
- Cuando una función sea de coordinación entre dos órganos o más, deberá especificarse en cada uno de los órganos.
- Se procurará que la descripción de cada función no exceda de tres renglones y se considere el orden lógico del proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, controlar)
- Se evitará el uso de adjetivos calificativos, así como subrayar conceptos.

- Evitar que de un puesto de mando dependa otro de igual nivel.
- Las funciones descritas en el manual deberán ser verificadas por el titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa.
- Al término de la última de las funciones deberá agregarse la frase siguiente:
- "Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales y el titular"

Cada nivel que presenta la estructura orgánica debe sujetarse al siguiente rango de funciones específicas:

- Para el nivel de Director de Área: Se deberán relacionar un mínimo de 12 a 14 funciones.
- Para el nivel de Subdirector: Se deberán relacionar un mínimo de 10 a 12 funciones.
- Para el nivel de Coordinador: Se deberán relacionar un mínimo de 8 a 10 funciones.
- Para el nivel de Jefe de Departamento: Se deberán relacionar un mínimo de 6 a 8 funciones.

Ejemplo:

FUNCIONES:

Se enlistarán las funciones del área, relacionando primero las funciones generales, seguidas de las funciones específicas contenidas en el Reglamento Interior.

1. Supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad establecida para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción.
2. Ejercer el liderazgo del personal de la dependencia a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
3. Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable.
4. Proponer, promover, implementar y evaluar los programas y acciones de gestión de calidad, capacitación y desarrollo del personal del área a su cargo, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
5. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción
6. Ejercer el liderazgo del personal a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
7. Y todo lo que su jefe inmediato le solicite y este dentro de sus atribuciones o facultades

Los verbos que se utilizan con mayor frecuencia para indicar las funciones que desarrollan las unidades administrativas, órganos y puestos de acuerdo con su nivel jerárquico son los siguientes:

Titulares/Directores Generales	Directores de Área	Subdirectores y Coordinadores			Jefes de Departamento	
Administrar	Administrar	Analizar	Opinar	Reportar	Actualizar	Participar
Aprobar	Apoyar	Aprobar	Orientar	Requerir	Acumular	Presentar
Asegurar	Asegurar	Atender	Otorgar	Representar	Almacenar	Presupuestar
Asesorar	Asignar	Auxiliar	Planear	Resolver	Analizar	Producir
Autorizar	Autorizar	Comunicar	Practicar	Retroalimentar	Aplicar	Programar
Conducir	Certificar	Consolidar	Preparar	Reunir	Atender	Proponer
Coordinar	Coadyuvar	Desarrollar	Presentar	Revisar	Calcular	Proporcionar
Controlar	Colaborar	Difundir	Prestar	Sancionar	Calificar	Realizar
Convocar	Controlar	Diseñar	Presupuestar	Seleccionar	Clasificar	Recabar
Definir	Coordinar	Distribuir	Prever	Sistematizar	Compilar	Recomendar
Determinar	Dar visto bueno	Estandarizar	Procesar	Solicitar	Comprobar	Registrar
Dictaminar	Dar seguimiento	Estudiar	Producir	Suministrar	Comunicar	Seguir
Difundir	Definir	Examinar	Programar	Supervisar	Consolidar	Sistematizar
Dirigir	Determinar	Expedir	Promover	Tramitar	Desarrollar	
Emitir	Dirigir	Facilitar	Propiciar	Turnar	Distribuir	
Establecer	Entrevistar	Firmar	Proponer	Validar	Efectuar	
Evaluar	Establecer	Formular	Proporcionar	Valorar	Elaborar	
Expedir	Evaluar	Inspeccionar	Proteger	Verificar	Ejecutar	
Fijar	Firmar	Instalar	Proveer	Vigilar	Entrevistar	
Firmar	Fungir	Instrumentar	Proyectar	Vincular	Enviar	
Fomentar	Informar	Integrar	Publicar		Especificar	
Fungir	Investigar	Interpretar	Realizar		Estandarizar	
Garantizar	Organizar	Inscribir	Recabar		Estimar	
Informar	Participar	Inspeccionar	Recibir		Estudiar	
Instaurar	Planear	Intervenir	Reclutar		Expedir	
Organizar	Programar	Justificar	Recomendar		Informar	
Otorgar	Promover	Manejar	Recopilar		Iniciar	
Participar	Propiciar	Mantener	Registrar		Instalar	
Planear	Proporcionar	Marcar	Revisar		Llevar a cabo	
Presidir	Supervisar	Motivar	Regular		Llevar el control	
Representar	Validar	Notificar	Rehabilitar		Manejar	
Tomar medidas	Verificar	Observar	Remitir		Operar	
Vigilar	Vigilar	Obtener	Rendir		Obtener	
	Vincular					

Cabe aclarar que la lista anterior no es limitante, es solamente una referencia de uso, sin embargo, estos verbos se pueden utilizar combinados, de acuerdo con la naturaleza del órgano; por ejemplo:

- Organizar, evaluar y controlar...
- Organizar y dirigir...
- Integrar y supervisar...

RECOMENDACIONES GENERALES.

- Para ejercer una mejor función de dirección y control por parte de las unidades de mando, se recomienda que éstas no tengan más de seis áreas subordinadas.
- Una unidad de mando justifica su existencia cuando las funciones asignadas son congruentes con las atribuciones conferidas y cuando depende de ésta más de un área subordinada.
- Es conveniente que el manual de organización sea elaborado con la participación de todas las unidades administrativas que tienen responsabilidad de realizar las funciones.
- Terminado el manual de organización, deberá numerar cada página que lo integra.
- La cantidad de los manuales, que se reproduzcan, así como la difusión que se haga, dependerá de la determinación del número de funcionarios y empleados que deben de contar con este instrumento.
- Una vez que el manual de organización haya sido elaborado, impreso y autorizado, deberá ser difundido entre los funcionarios y empleados responsables de su aplicación.
- La utilidad del manual de organización, radica en la veracidad de la información que contiene, por lo que es necesario mantenerlo permanentemente actualizado, a través de revisiones periódicas, y enviarlo a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que ésta emita el oficio de autorización.
- El manual de organización deberá actualizarse, cuando se presenten modificaciones en las atribuciones, estructura orgánica, funciones o simplemente en la revisión que se haga, misma que será cada año.
- Para la actualización del documento, no será necesaria la impresión de todo el manual, bastará con la impresión de la o las hojas que tuvieron cambios.

FORMATO INTERNO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Paginación:

Todas las hojas del documento serán paginadas consecutivamente.

Los márgenes.

Lateral izquierdo 3cm
Lateral derecho 3cm
Superior 2.5cm
Inferior 2.5cm

Del texto

En todo el documento del manual de organización, se utilizará la letra tipo "**Azo Sans Lt**" No. 10, con un interlineado de **1 cm**, y texto **justificado**, nada deberá aparecer en negritas, se utilizará mayúscula y minúscula, y en hoja con orientación vertical tamaño carta, utilizaremos la orientación horizontal cuando sea necesario.

Para la elaboración de los organigramas, se recomienda el uso de los siguientes programas: Corel Draw, Visio o Power Point.

ANEXO No. 1

EJEMPLO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN



SECRETARÍA DE SALUD

Febrero 2020

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
	Visión y Misión	2
	Introducción	3
	Antecedentes Históricos	4
	Marco Jurídico	5
0900	SECRETARIA DE SALUD	6
	Estructura Orgánica General	
	Análítico de Plazas General	
0901	OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD	9
0902	DIRECCION DE EXTENSION DE COBERTURA	14
0903	DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES	22
	COORDINACION MÉDICA DEL C.E.R.E.S.O KOBEN	26
	COORDINACION MÉDICA DEL C.E.R.E.S.O CARMEN	29
	COORDINACION MÉDICA DEL C.I.A. KILA	32
0904	COORDINACION ADMINISTRATIVA	35

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MISIÓN

Contribuir al desarrollo humano de la ciudadanía, mediante la Promoción, la Prevención y la Atención de la Salud, garantizando el acceso universal a servicios integrales, oportunos y de calidad dirigidos al sector de la población que no cuenta con cobertura oficial de Salud en el Estado de Campeche, con un enfoque en las necesidades de las personas, y en el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos.

VISION

Lograr un sistema de Salud Público ejemplar, integrado y universal para satisfacer las necesidades de Salud de la población Campechana, y llegar hasta las localidades geográficamente dispersas y de difícil acceso, mediante, recursos físicos y humanos calificados, logrando una atención financieramente sustentable y que garantice el acceso completo a los servicios esenciales de toda la población.

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN.

El presente manual de organización tiene como objetivo básico brindar una visión integral y acertada de la Secretaría Estatal de Salud, misma que se cimienta en la Estructura Orgánica actual, y que se origina en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

De esta manera, este documento contempla en su contenido, introducción, base legal que nos rige, las atribuciones, organigramas, objetivo y funciones que le dan identidad a esta Secretaría y que justifica su existencia.

El diseño y difusión de este documento, obedece a la intención de especificar por escrito su organización y con ello contribuir a fortalecer la coordinación del personal que la componen, ilustrar su identidad dentro del contexto general al que corresponde, y ser útil como material de consulta y conocimiento al personal de nuevo ingreso, y/o a los integrantes de cualquier otra adscripción de la propia Secretaría.

Es necesario destacar que, en la elaboración de este manual, han colaborado los responsables de cada área que conforman la Secretaría, y no obstante que su información es veraz, cabe mencionar que, su contenido quedará sujeto a actualizarse, toda vez que la Dependencia presente cambios de desarrollo y evolución en su operación y planeación, a fin de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES HISTORICOS

Como un antecedente escrito de la creación de la Secretaría Estatal de Salud, se tiene la publicación de la primera Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada, mediante el Decreto No. 310, el 22 de noviembre de 1985, que tuvo como propósito de mejorar las condiciones de Salud, y presentar servicios médicos en general, en coordinación con las Instituciones de Salud del Gobierno Federal e Instituciones Privadas y Descentralizadas.

El 14 de septiembre de 2009, siendo Gobernador el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publica el Decreto No. 265 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en la cual se amplían las facultades de la Secretaría de Salud. Es por ello, el Lic. Fernando E. Ortega Bernés, Gobernador del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, presentó el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, como el instrumento rector para la consecución del Campeche Justo y Solidario al que aspira la población campechana en materia de Salud.

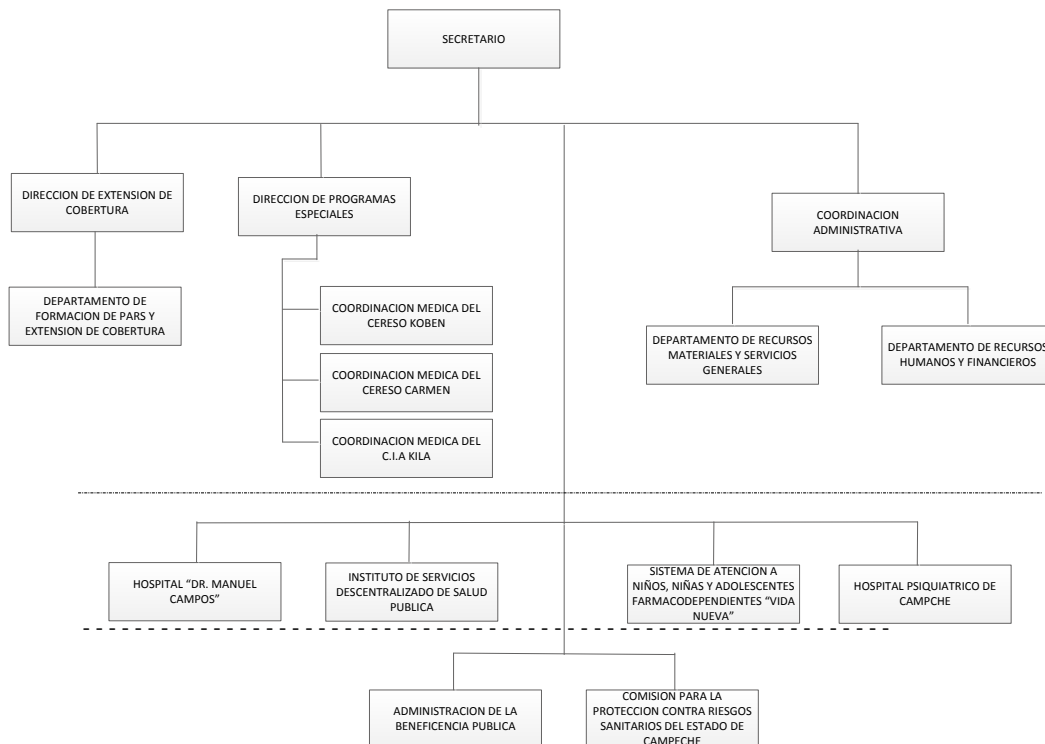
En el Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo, se contempla el Desarrollo Social y Bienestar, que tiene como objetivo generar condiciones de desarrollo, para ofrecer mayor bienestar a la población campechana, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad, facilitándole el acceso a programas de nutrición, protección social, Salud, educación, cultura y desarrollo comunitario.

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.
- Ley que crea el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios
- Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.
- Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Campeche
- Reglamento Interior de Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se establece la Estructura Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada "Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche" para el Despacho de los Asuntos en Materia de Desarrollo Económico de la Entidad.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021
- Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del ejercicio Presupuestal.
- Manual de Programación, Presupuestación y Evaluación.
- Lineamientos para la elaboración del Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche.
- Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche
- Ley de Salud del Estado de Campeche
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
- Programa Sectorial de Salud, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado
- Programa Especial de Prevención de Suicidio
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujeta a la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD.
Estructura Orgánica.



Vo. Bo.
SECRETARIO DE SALUD

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION
GUBERNAMENTAL

DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
SECRETARÍA DE SALUD
Analítico de Plazas

NIVEL	PUESTO	OFICINA DEL TITULAR	DIRECCION DE EXTENSION DE COBERTURA	DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES	COORDINACION ADMINISTRATIVA	TOTAL
4.1	Director de Área		1	1		2
5.2	Subdirector	1			1	2
5.2	Secretario Técnico				1	1
5.1	Subdirector				1	1
7.1	Jefe de Departamento	1	1	7	2	11
7.1	Médico Especializado			1		1
8.1	Jefe de Unidad		1	2		3
8.1	Analista Especializado				2	2
8.1	Médico Especializado		14	7		21
8.1	Analista "A"				1	1
8.1	Psicólogo "A"			4		4
8.1	Promotor de Salud		5			5
8.1	Chofer Polivalente		26	1		27
9.2	Analista				1	1
9.2	Verificador Sanitario			4		4
9.1	Analista		3		4	7
9.1	Analista "A"	1				1
9.1	Secretaria Ejecutiva "C"				2	2
9.1	Medico		1			1
9.1	Asistente Médico			2		2
9.1	Chofer "B"				1	1
10.2	Secretaria "D"				4	4
10.1	Auxiliar Administrativo			1	6	7
10.1	Enfermera			9		9
10.1	Trabajador Social			2		2
10.0	Secretaria "E"				1	1
10.0	Intendente				1	1
	TOTAL	3	52	41	28	124

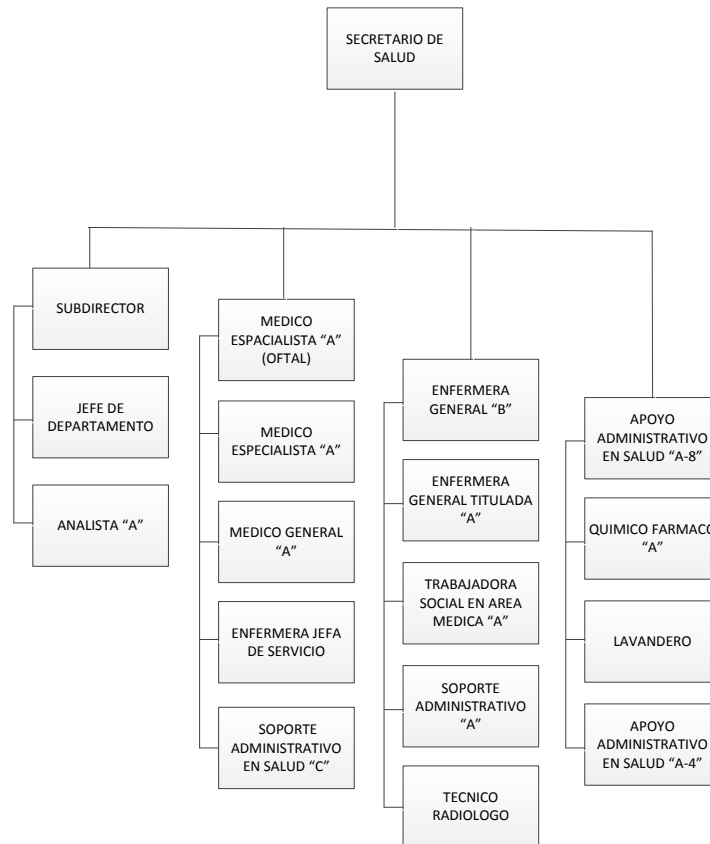
VO. BO.
SECRETARIO DE SALUD

DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION
GUBERNAMENTAL

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
0901 OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD.
Estructura Orgánica.



VO. BO.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

L.A.P. CORAZON QUI QUIJANO

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE SALUD

DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Secretario de Estado
 Jefe inmediato: C. Gobernador del Estado
 Supervisa a: Director de Extensión de Cobertura
 Director de Programas Especiales
 Coordinador Administrativo
 Director de Área
 Subdirector
 Jefe de Departamento
 Analista "A"
 Médico Especialista "A" (Oftal)
 Médico Especialista "A"
 Médico General "A"
 Enfermera Jefe de Servicio
 Soporte Administrativo "C"
 Enfermera General "B"
 Enfermera General Titulada "A"
 Trabajadora Social en Área Médica "A"
 Soporte Administrativo "A"
 Técnico Radiólogo
 Apoyo Administrativo en Salud A-8
 Químico Fármaco "A"
 Lavandero
 Apoyo Administrativo en Salud A-4

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Hospital "Dr. Manuel Campos".
 Hospital Psiquiátrico
 Hospital de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"
 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 Sistema para Niños, Niñas y Adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche
 "Vida Nueva"
 Hospital de Calkini
 Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

EXTERNAS:

Secretaría de Gobierno
 Secretaría de Pesca y Acuicultura
 Sría. de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Secretaría de Finanzas
 Secretaría de Contraloría
 Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
 Secretaría de Educación
 Secretaría de Cultura

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

EXTERNAS:

Hospital "Dr. Manuel Campos".

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura

Secretaría de Protección Civil

Fiscalía General de Campeche

Comisión para la Protección contra riesgos sanitarios del Estado de Campeche
(COPRISCAM)

Administración de Beneficencia Pública

Sistema de T.V y Radio.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Asociación Campechana de Medicina Interna

Consejo Estatal de Población

Junta de Asistencia Privada

H. Presidentes Municipales

H. Congreso del Estado

Instituto de la Juventud

Instituto de la Mujer

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Dirigir y supervisar la aplicación de las políticas de asistencia social, prestación de servicios médicos y de salubridad en general, a fin de preservar y mejorar las condiciones de Salud de los habitantes del Estado en coordinación con las Instituciones de Salud del Gobierno Federal e Instituciones Privadas y Descentralizadas

Funciones:

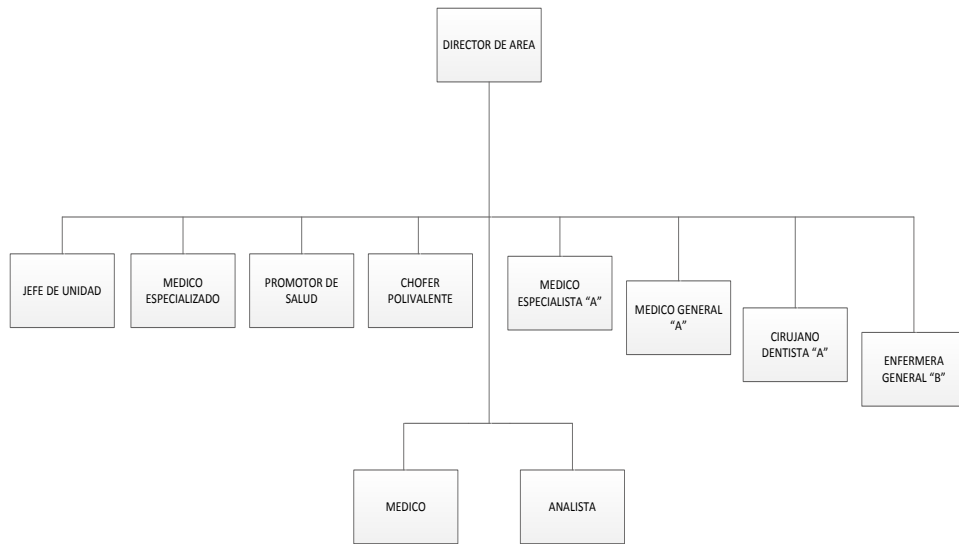
1. Proponer y aplicar las políticas de asistencia social en materia de Salud Pública, y prestar servicios médicos y de salubridad en general, a fin de preservar y mejorar las condiciones de Salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las instituciones de Salud del Gobierno Federal e Instituciones Privadas y Descentralizadas.
2. Coordinar, ejecutar y evaluar los programas Estatales de Salud Pública, vigilando en la esfera de su competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás disposiciones.
3. Dirigir y administrar los establecimientos de Salubridad, Beneficencia pública y Rehabilitación integral del Gobierno Estatal.
4. Formular y presentar al C. Gobernador, el programa de construcción y equipamiento de la Infraestructura hospitalaria para la prestación de los servicios de Salud.
5. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, así como las instituciones de beneficencia privadas en materia de Salud, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes relativas.
6. Proponer al Ejecutivo Estatal acuerdos de coordinación de acciones con las instituciones del ramo, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva.
7. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, y con las autoridades federales en la formulación y conducción de políticas de saneamiento ambiental.
8. Emitir y vigilar la aplicación de las normas técnicas de sanidad en los servicios públicos y particulares que se presten a la población.
9. Promover y gestionar el financiamiento de programas de investigación y estudios en materia de Salud.
10. Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Educación los programas integrales de educación para la Salud en el Estado
11. Operar el sistema de información estadística del sector Salud, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado en el Estado.
12. Ejecutar y evaluar los programas de profesionalización y actualización de los trabajadores de Salud
13. Realizar campañas de concientización, educación y capacitación sanitaria, alimentaria, nutricional y sobre Salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población.
14. Representar al C. Gobernador del Estado cuando se requiera.
15. Someter a consideración de la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto de Egresos de la Secretaría y en su caso sus modificaciones.
16. Fijar y dirigir la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar las acciones definidas en los programas correspondientes.
17. Proponer al C. Gobernador del Estado, los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Órdenes, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría.

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Objetivo y Funciones

Funciones:

18. Comparecer ante el H. Congreso del Estado siempre que sea requerido, para informar de su gestión, previa autorización del C. Gobernador del Estado, en los casos que se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a sus funciones.
19. Refrendar para su validez y efectos legales, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones que en el ramo de la competencia de la Secretaría expida el C. Gobernador del Estado.
20. Someter al C. Gobernador del Estado, para su acuerdo y aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las unidades administrativas.
21. Proponer al C. Gobernador del Estado, las modificaciones de creación, fusión, desaparición y reorganización de las instituciones y unidades adscritas a la Secretaría, necesarias para el eficiente ejercicio de sus atribuciones.
22. Expedir los manuales administrativos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su competencia y vigilar que se mantengan permanentemente actualizados.
23. Designar a los representantes de la Secretaría, comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades nacionales en las que participa la misma.
24. Proporcionar la información, sobre las actividades desarrolladas por la Secretaría para la formulación de informe anual del C. Gobernador del Estado.
25. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
26. Intervenir en los convenios o contratos que celebren el Ejecutivo Estatal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría.
27. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas con cláusulas especiales para formular denuncias y/o querrelas y su ratificación.
28. Supervisar la Administración de los establecimientos de Salubridad, Asistencia Pública y Terapia del Gobierno Estatal.
29. Fungir como Vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
30. Fungir como Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.
31. Fungir como vocal en el Consejo de Modernización, Innovación y Calidad Gubernamental.
32. Ser integrante del Consejo Estatal de Protección Civil.
33. Fungir como vocal del Consejo Directivo del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
34. Formar parte como Consejero en la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Población.
35. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada
36. Fungir como Coordinador de Sector de los Organismos Descentralizados: Hospital Dr. Manuel Campos, Hospital Psiquiátrico de Campeche, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, del Sistema de Atención a niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva" y del Centro Estatal de Trasplantes, apegándose a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
37. Aprobar y autorizar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, apegado al presupuesto autorizado.
38. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o señale al C. Gobernador del Estado

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
0902 DIRECCION DE EXTENSION DE COBERTURA.
Estructura Orgánica.



VO. BO.
DIRECTOR DE EXTENSION DE COBERTURA

DR. MIGUEL ANGEL MENA HERNANDEZ

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE SALUD

DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Analítico de Plazas.

NIVEL	PUESTO	OFICINA DEL DIRECTOR	DEPARTAMENTO DE FORMACION DE PARS Y EXTENSION DE COBERTURA	TOTAL
04.1	DIRECTOR DE AREA	1		1
07.1	JEFE DE DEPARTAMENTO		1	1
08.1	JEFE DE UNIDAD	1		1
08.1	MEDICO ESPECIALIZADO	14		14
08.1	PROMOTOR DE SALUD	5		5
08.1	CHOFER POLIVALENTE	26		26
09.1	MEDICO	1		1
09.1	ANALISTA	3		3
S-012	MEDICO ESPECIALISTA "A"	1		1
S-002	MÉDICO GENERAL "A"	45		45
S-337	CIRUJANO DENTISTA "A"	2		2
S-003	ENFERMERA GENERAL "B"	15		15
	TOTAL	115	1	116

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Director de Extensión de Cobertura
Jefe inmediato: C. Secretario de Salud
Supervisa a: Jefe de unidad
Médico Especializado
Promotor de Salud
Chofer Polivalente
Médico
Analista
Médico Especialista "A"
Médico General "A"
Cirujano Dentista "A"
Enfermera General "B"

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Coordinación Administrativa
Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

EXTERNAS:

Hospital de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
Instituto Mexicano del Seguro Social
H. Ayuntamientos
Juntas Municipales

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Planear, Organizar y Dirigir la Promoción y Prestación de Servicios Básicos de Salud, asistencia social, servicios médicos de salubridad, a fin de preservar, mejorar las condiciones de Salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las Instituciones de Salud Privadas y Descentralizadas

Funciones:

1. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las atribuciones correspondientes a la dirección a su cargo.
2. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría para mejorar el desempeño de sus facultades.
3. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario.
4. Proponer al Secretario las modificaciones de organización que requiera la estructura de la Secretaría, en los asuntos de su competencia.
5. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del C. Gobernador.
6. Cumplir con las atribuciones que les confieran este Reglamento y el Manual de Organización respectivo.
7. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran de su aprobación.
8. Desempeñar las funciones que se le deleguen; realizar los actos que se les instruyan y aquellos que les correspondan por suplencia.
9. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en asuntos de su competencia
10. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los Departamentos que integran su Unidad Administrativa.
11. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario
12. Promover y coordinar la organización, control y supervisión de los Programas, en el ámbito estatal y jurisdiccional y los programas federales.
13. Coordinar, dirigir y apoyar la operación y aplicación del Programa en los niveles jurisdiccional y operativo.
14. Apoyar la atención de las observaciones y recomendaciones normativas emitidas a las jurisdicciones sanitarias y a las Unidades Médicas Móviles del Programa.
15. Realizar visitas de asesoría, supervisión, seguimiento y control de nivel operativo.
16. Coordinar, fomentar la capacitación y actualización del personal de salud, incluyendo el personal comunitario.
17. Organizar y conducir las réplicas, conjuntamente con el área estatal de enseñanza, del Curso del Programa de Capacitación para el Personal Operativo y Gerencial.
18. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario.
19. Coordinar las actividades de competencia Estatal y Jurisdiccional.
20. Promover la actualización y validación de la micro-regionalización ante Autoridades Estatales.
21. Revisar y validar las rutas definidas para las Unidades Médicas Móviles.
22. Participar en la elaboración de los Programa de ejecución, de los recursos transferidos al Programa, de las diversas fuentes de financiamiento.
23. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos asignados para la operación del Programa.

MO 0900 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Objetivo y Funciones

Funciones:

24. Vigilar que se lleve a cabo puntualmente las acciones de conservación y mantenimiento de las Unidades Médicas Móviles del Programa.
25. Vigilar que el recurso humano del Programa cumpla con los objetivos por los cuales fueron contratados.
26. Custodiar y Resguardar las Unidades Médicas Móviles, los equipos médicos y tecnológicos del Programa y todos los bienes inherentes a la operación del Programa que hayan sido financiados con recursos de la Secretaría.
27. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en asuntos de su competencia.
28. Asegurar el mejoramiento de la calidad de atención médica en los Centros de Readaptación Social y en los Centros de Tratamiento para menores infractores, en términos de la Legislación aplicable
29. Las que señalan las demás disposiciones legales y el presente reglamento, así como los acuerdos de delegación de facultades que expida el Secretario

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Con el objeto de manejar una terminología común, a continuación, se presenta la definición que para efectos de estos lineamientos se da, en los términos empleados.

ACTIVIDAD: Conjunto de operaciones afines y coordinadas que se necesitan realizar para ejecutar los actos administrativos.

ESTRUCTURA ORGÁNICA: Es la organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos y se especifica la división de funciones, la interrelación y coordinación que deben existir entre las diferentes unidades organizacionales, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos, es igualmente un marco administrativo de referencia para determinar los niveles de toma de decisiones.

FUNCIÓN: Conjunto de actividades afines y coordinadas que se necesitan realizar para alcanzar los objetivos de la dependencia o entidad y de cuyo ejercicio generalmente es responsable un área organizacional: se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas vigentes.

NIVEL JERÁRQUICO. Es la división de la estructura orgánica administrativa para asignar un grado determinado a las unidades internas definiendo rangos, o autoridad y responsabilidad, independientemente de la clase de función que se les encomiende.

AUTORIDAD LINEAL: Relación de mando directa que existe entre un jefe y un subordinado. El mando se ejerce a través de una serie de puestos que en la estructura de la Dependencia o Entidad forman una escala descendente; estos puestos además de depender unos de otros, se relacionan entre sí por una reducción de sus facultades de decisión.

AUTORIDAD STAFF. Relación especial de asesoramiento técnico entre dos puestos. Tiene como característica esencial la de ser una autoridad auxiliar y complementaria a la de tipo lineal, donde la misión del funcionario staff debe ser la de aconsejar, recomendar, sugerir o asesorar técnicamente a otros funcionarios para la mejor resolución de los problemas que se refieren a su especialidad. Su autoridad emana de sus conocimientos técnicos o científicos y su verdadero papel será de apoyar y no de ordenar.

FUNCIONES SUSTANTIVAS. Grupo de actividades afines relacionadas directamente con el objeto de la organización.

FUNCIONES ADJETIVAS. Grupo de actividades afines que apoyan en el cumplimiento de funciones sustantivas, puede relacionarse con campos de conocimiento específicos y experiencia técnica especializada, o ser auxiliares o de servicio.

ORGANIGRAMA: Un organigrama o carta de organización es un gráfico que expresa en forma resumida la estructura orgánica de una dependencia, o parte de ella, así como las relaciones entre las unidades que la componen.

ÓRGANO: Un órgano es una unidad administrativa impersonal que tiene a su cargo el ejercicio de una o varias funciones, y puede estar integrado por uno o varios puestos.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Es la forma jurídico administrativa en que la administración pública centralizada delega en un organismo o institución, creado por Ley o Decreto del Congreso del Estado, o por el titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO: Son instancias jerárquicamente subordinadas a las dependencias, con facultades específicas para resolver asuntos en la materia encomendada de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los órganos desconcentrados cuentan con autonomía administrativa, pero no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio.

PLAZA: Es la posición individual de trabajo que constituye un puesto. Un mismo puesto puede ser desempeñado a la vez por varias personas, que realicen las mismas actividades, con la misma responsabilidad y en las mismas condiciones de trabajo.

PUESTO: Es la unidad impersonal de trabajo integrada por un conjunto homogéneo de tareas, responsabilidades y requisitos para el cumplimiento de una o varias funciones y el logro de los objetivos de una o varias áreas administra

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Es el órgano que tiene funciones y actividades al interior de la Dependencia que la distingue de las demás dependencias, conformándose a través de una infraestructura organizacional específica y propia.

ESTILO: Por estilo se entiende la manera de formar, combinar y enlazar las frases para expresar conceptos, (conjunto de rasgos o características que determinan algo).

FIDEICOMISOS: Contrato por medio del cual el Gobierno Estatal o sus dependencias, en carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de algún bien a alguna institución fiduciaria, para realizar un fin lícito de interés público. Los fideicomisarios o beneficiarios pueden existir o no tratándose de un fideicomiso público.

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA ESTATAL: Son aquellas en las que participa el Ejecutivo Estatal, uno o más fideicomisos públicos estatales en proporción mayoritaria o minoritaria.

BIBLIOGRAFÍA

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021

"Organización y Métodos en la Administración Pública"
Gustavo Quiroga Leos.

"Guía para elaborar Manuales de Organización"
"Guía para elaborar Organigramas"
Gobierno del Estado de Chiapas.

"Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización"
Gobierno del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

Ing. Rosendo David Puc Ruiz
Subsecretario de Innovación Gubernamental

Mtra. Bernardet Manzanilla Casanova.
Directora de Capacitación y Desarrollo Administrativo.
Correo electrónico: bernardet.manzanilla@campeche.gob.mx

Lic. Ulfino Cu Quijano.
Subdirector de Desarrollo Administrativo.
Correo electrónico: ulfino.quijano@campeche.gob.mx

C. Lucia Pérez Ríos Ruiseco.
Coordinadora de Desarrollo Organizacional.
Correo electrónico: lucyperez.innovacion@hotmail.com

Para efectos de consulta y asesoría podrán comunicarse a la siguiente instancia:

Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo.
Calle 8 Núm. 325 entre 63 y 65, 3er. Piso.
Col. Centro, C.P. 24000
Teléfono 81-192-00 ext.33356 y 33613.

Este documento denominado "Lineamientos para la elaboración de los Lineamientos para la elaboración del Manual de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el ejercicio 2020, fue elaborado por la Subdirección de Desarrollo Administrativo, adscrita a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, y serán aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este Órgano Colegiado, convocada para el día **29 de enero de 2020**, a las **11:00 horas**, se celebre en las instalaciones del **Poder Judicial del Estado, en el Tercer Distrito Judicial, con sede en Escárcega, Campeche**, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, **en la Avenida Héctor Pérez Martínez, sin número, Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, Escárcega, Campeche**, habilitada para ese fin.

Publíquese el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado**, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el **Portal de Transparencia** del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al **Gobernador del Estado**, al **Honorable Congreso del Estado**, al **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Secretario General de Gobierno**, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, al **Fiscal General del Estado**, al **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, así como a los **Juzgados de Distrito, Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito** para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Consejero **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA CONSEJERA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO CONSEJERO **LEONARDO DE JESÚS**

CÚ PENSABÉ. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.
CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.- DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34875

Nombre: Ángeles Alondra Herrera Moreno
(Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00837, instruida a RUFINO AGUILAR LÓPEZ, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de enero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con oficio, 02.SUBSSP/DAJYDH/5601/2019, suscrito por la Licenciada Sara Yolanda Can Martin, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3678/16-12-19, signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores y con el oficio FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/9326-16Dc/2019, remitido por el Br. David Castillo Queb, Oficial de Servicios Administrativos “A” de la Fiscalía General del Estado de Campeche, todos informando que después de haber realizado una búsqueda en los archivos a su cargo, NO se encontró registro alguno del domicilio de la C. Ángeles Alondra Herrera Moreno; con lo que se da cuenta. –

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Asesor Jurídico, Defensor y Acusado, para

que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

3.- Y toda vez que no se encontró nuevo domicilio para notificar a la pasiva, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar a la denunciante la C. ÁNGELES ALONDRA HERRERA MORENO en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

4.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de enero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24725

C. ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 483/17-2018/F-I,

RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CAMBIO GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO **POR JAIME ALONZO MAAS NAAL** EN CONTRA DE **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. **A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ACUERDO: Se tiene por presentada a RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por acuerdo del diecisiete de septiembre del año en curso, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de referencia de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que en autos ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a la C. ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ, el presente acuerdo y el de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo se le requiere a la citada para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO: Se tiene por presentada a **RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA** asesora técnica de **JAIME ALONZO MAAS NAAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se turnen los autos al actuario para efecto de que la parte demandada sea notificada del presente

procedimiento en el domicilio aportado por la autoridad electoral; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que consten conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. - -

2).- En vista de lo anterior y siendo que **JAIME ALONZO MAAS NAAL** en su demanda solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, por ende, en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocursoante, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos del adolescente en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales: **A.E.M.A.-**

5).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención **al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción** de la tramitación del presente procedimiento.

6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa

de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo*

con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JAIME ALONZO MAAS NAAL**.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **JAIME ALONZO MAAS NAAL Y ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ.**-- 8).- En merito de lo determinado en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:** -

a).- **JAIME ALONZO MAAS NAAL Y ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, nada se resuelve respecto a bienes en común, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

c).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, no se determina nada al respecto, en virtud que la parte actora manifiesta en su escrito inicial de demanda, en el apartado de hechos 1, contrajo matrimonio con **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ** el día 13 de Julio de 1996, además que el actor refiere en su escrito de cuenta que llevan separados dieciocho años, por lo que se le hace de conocimiento a **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ** que dicha medida estará vigente mientras

dure el procedimiento, es decir, término que se hace en el punto número doce del auto.

De lo anterior, se le da vista a **JAIME ALONZO MAAS NAAL**, así como también de las medidas provisionales dictada en el mismo, por lo que cuenta con el término de **seis días** para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

d).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de sus hijos **GABRIEL ENRIQUE MAAS ARROYO Y DAVID ALONZO MAAS ARROYO**, toda vez que se corrobora en las actas de nacimiento anexadas de los mismos, éstos han cumplido la **mayoría de edad**, y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer como más les convenga.- -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa**, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase** al C. **JAIME ALONZO MAAS NAAL**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

11).- **A reserva de acordar** al respecto a las medidas relacionados con la custodia, convivencias y pensión alimenticia a favor del adolescente **A.E.M.A.**, dado que el señor **JAIME ALONZO MAAS NAAL** se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social del Cereso de San Francisco de Koben y no se tiene la certeza jurídica bajo quien está el adolescente **A.E.M.A.**, por tal motivo se le **requiere a JAIME ALONZO MAAS NAAL Y ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ** para que dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten quien tiene al adolescente **A.E.M.A.** bajo su cuidado, apercibido que de no hacerlo así, la juez proveerá conforme a derecho.

11).- Por otra parte se les hace saber a **JAIME ALONZO MAAS NAAL Y ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el adolescente **A.E.M.A.**, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

12).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número siete, ocho y once del presente auto**, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a **ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, en la Calle 18 Número 2, C.P. 24460, Seybaplaya, Champoton, Campeche, para que en el término de **seis días hábiles posteriores** a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a las medidas provisionales dictadas en el presente asunto, por lo que se le apercibe que de no manifestar nada al respecto se tendrá por conforme con las medidas decretadas y por consiguiente se aprobarán las mismas quedando como definitivas, y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estaría a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles, y del mismo modo se le hace saber que dicha vista no es para inconformarse respecto a la petición de divorcio.

13).- Por último, con apoyo en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **REQUIERASE a ANA DEL SOCORRO ARROYO HERNANDEZ**, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, conforme a los lineamientos previsto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo señalar referencia y anexar croquis para una mejor localización de dicho domicilio, en el entendido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se notificara por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado.

14).- En virtud de lo anterior, para efectos de no retrasar la secuela procesal, para no vulnerar el derecho de las partes y con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se habilita al Actuario Diligenciador** para que practique la diligencia en días y horas inhábiles, en caso de requerirlo.

15).- De igual manera, **se le hace saber al señor JAIME ALONZO MAAS NAAL** para que dentro del término de seis días en que quede debidamente notificado, para que manifiesten su conformidad o no respecto a las medidas provisionales dictada en el presente asunto.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 9 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24721

C. MARIANO FRANCO PEREZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 640/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ DEL CARMEN LOPEZ DZIB** EN CONTRA DE **MARIANO FRANCO PEREZ**, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO

UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

ACUERDO: Se tiene por presentado al **Licenciado ARMANDO HUITRON BERNAL**, Encargado de la empresa de Cable y Comunicación de Campeche, S.A de C.V, con sus escritos de cuenta, informando que no se encontró en la base de datos registro alguno de **MARIANO FRANCO PEREZ**; y el escrito y documentación adjunta del Licenciado **JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE**, asesor técnico de la C. **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ**, solicitando se sirva a realizar la correspondiente publicación por domicilio ignorado en el periódico oficial del gobierno del estado anexando el DVD, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes los escritos de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **72 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Dado que en autos que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del **C. MARIANO FRANCO PEREZ**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al **C. MARIANO FRANCO PEREZ**, este acuerdo y el del proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveido de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

ASUNTO: Por presentado la C. **LUCIA ALVAREZ**

PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ con su escrito y documentación anexa, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- De conformidad con el artículo 73 fracción VI del la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2).- En virtud de que la actora, ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se procede a decretar lo que a derecho corresponda; de igual forma no pasa desapercibido para esta autoridad que en los documentos que exhibe la actora, en el cual aparece como con el nombre de LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ, se hace la aclaración que en su acta de matrimonio con el **C. MARIANO FRANCO PEREZ**, aparece nombrada con los apellidos de sus padres los CC. DEMETRIO ALVAREZ ESCAYOLA Y PETRONA HERNANDEZ MAGAÑA, es de ahí que los apellidos de la actora es ALVAREZ HERNANDEZ, quienes en ese entonces emitieron consentimiento por minoridad de edad para que la C. LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ, se casara, siendo que en todos los actos ella aparece nombrada como la C. LUCIA ALVAREZ PEREZ, por ende se corrobora que LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ es la misma persona.

3).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le

llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

... "27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa –como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vinculo matrimonial. -

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el

recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. -

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto

a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. - -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para

quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos del adolescente en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales: **C.M.F.A.-**

4).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención **al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción** de la tramitación del presente procedimiento.

5).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se **DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ Y MARIANO FRANCO PEREZ.**

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano **MARIANO FRANCO PEREZ**, para que en el término de seis días hábiles, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar

las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País. -

3.- Ahora bien, la vista que se da al ciudadano **MARIANO FRANCO PEREZ** no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ** en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se

vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*¹

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

a).- Se declara la separación de los cónyuges **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ Y MARIANO FRANCO PEREZ** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta y cinco años, **no manifiesta que** tenga alguna discapacidad que le impida trabajar, por lo que no se tiene certeza de que necesite los alimentos por lo que no se decreta nada al respecto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de Sociedad Conyugal**, manifestando en su escrito de cuenta en el apartado de HECHOS en el inciso III donde señala que no se tuvo propiedades en común, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, no obstante, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente. -

7).- Con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código antes referido, se dictan las siguientes **medidas provisionales a favor del adolescente C.M.F.A.-**

I.- El **adolescente C.M.F.A.** queda bajo el cuidado directo de **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ**

HERNANDEZ, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

II.- En lo que respecto a la pensión alimenticia a favor **del adolescente C.M.F.A.**, el **C. MARIANO FRANCO PEREZ**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor **del adolescente C.M.F.A.** quien será representada por su madre **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ** por la cantidad equivalente al porcentaje del **20%**, para cada uno de los menores, siendo esta el **20%(VEINTE PORCIENTO)** del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Asimismo, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 1º constitucional que a su letra dice: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene por el término de tres días hábiles a **MARIANO FRANCO PEREZ**, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído para que se **sirva acreditar** ante el despacho de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor **del adolescente C.M.F.A.** quienes serán representado por su madre **LUCIA ALVAREZ PEREZ Y/O LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ**; apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado en caso de tener ingresos comprobables y a petición de la parte actora se girara oficio a su centro laboral para los descuentos correspondientes.

V.- Respecto a las convivencias entre **MARIANO FRANCO PEREZ** y el **adolescente C.M.F.A.** y atendiendo el interés superior de los adolescentes, estas serán **ABIERTAS**, previo aviso a la madre custodia, y atendiendo el interés superior de los mismos, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal

¹ Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Ahora bien no se decreta guarda y custodia, Pensión alimenticia y régimen de convivencias respecto a **ANTONIO DE JESUS FRANCO ALVAREZ, hijo habido en el matrimonio por ser mayor de edad, por lo que se dejan a salvo** sus derechos para que lo haga valer en su oportunidad en el caso de que requiera los alimentos para su subsistencia.

Asimismo **No ha lugar a** decretar porcentaje alguno respecto a la **C. MARIANA FRANCO ALVAREZ**, toda vez que no acredita con documentación idónea y/o resolución judicial el estado de interdicción y/o el estado de incapacidad de la **C. MARIANA FRANCO ALVAREZ, por lo que se dejan a salvo** sus derechos para que lo haga valer en su oportunidad.

8).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número seis y siete de este acuerdo dese vista a **MARIANO FRANCO PEREZ**, para su conocimiento respecto a las medidas provisionales, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora de las medidas provisionales para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

9).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, **se sirva notificar la declaración de divorcio** al ciudadano **MARIANO FRANCO PEREZ**, quien puede ser notificado en su domicilio **ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin numero con esquina de la calle Otilio Montaña del ejido de reforma agraria C.P. 24410 de Champotón Campeche, como referencia es una casa de material color rosa y a un lado hay un taller mecánico conocido con "JHONI"**, entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de **seis días hábiles**, manifieste lo que a su derecho considere y así mismo proporcione domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en esta ciudad, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido las siguientes actuaciones aun de carácter personal se notificara por medio de estrados de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que

la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

11).- Prevéngase a las partes para que **anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Se le hace de conocimientos a las partes, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,

b) Clave en el RFC del deudor con homoclave; -

c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,

Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de

estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - -

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 9 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 28571

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. OSCAR GÓMEZ PÉREZ

EN EL EXP. N° 641/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA LICDA. IVETTE DEL CAREN MOLINA QUE APODERADA LEGAL DE LA C. MARTINA ZAMORA POLICARPO EN CONTRA DEL C. OSACR GOMEZ PEREZ, JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO

UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito la LICDA. IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ, Apoderada Legal de la C. MARTINA ZARAGOZA POLICARPIO, por medio del cual solicita que se realice el emplazamiento del C. OSCAR GÓMEZ PÉREZ, por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el memorial de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).- Como lo solicita la citada profesionista, y toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de C. OSCAR GÓMEZ PÉREZ, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”. Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, la presente declarativa, misma que textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) téngase por presentado a la LICDA. IVETTE DEL CARME MOLINA QUE, Apoderada Legal de MARTIN ZARAGOZA POLICARPO, con su escrito de cuanta mediante el cual se emplace a OSCAR GOMEZ PEREZ, en el domicilio proporcionado por las dependencias requeridas.

Téngase el oficio número UAC/1184/2018, que remite el LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, mediante el cual informa que en su base de datos no se encontró registro alguno a nombre de OSCAR GOMEZ PEREZ, en consecuencia, SE PROVEE:-

1.- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que conste como corresponda.

2.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que se tiene información del domicilio de la parte demandada y tomando en consideración la solicitud de divorcio planteada por MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que toda las autoridades en el ámbito de nuestra competencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarlas.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente

adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios:

Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.-

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que

no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un Estado Civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

3.- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de MARTINA ZARAGOZA POLICARPO Y ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ; consecuentemente se decreta las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorcios: --

a).- Los CC. MARTINA ZARAGOZA POLICARPO Y ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta la misma.

c).- De conformidad en el artículo 298 fracción II, del Código Civil del Estado se decreta pensión compensatoria a favor de MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, consistente en el 10 %, (diez por Ciento) del total de la percepciones y demás prestaciones de ley que devengue OSCAR GOMEZ PEREZ, por el termino de catorce años, mitad del tiempo que duro el matrimonio toda vez que estuvo casada durante veintinueve años aproximadamente, en los cuales ésta se dedicó preponderantemente al cuidado del hogar y sus hijos; siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias y/o concubinato..

d).- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, ni alimentación toda vez que los hijos habidos durante el matrimonio de MARTINA ZARAGOZA POLICARPO Y ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, ya son mayores de edad.

4).- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, (parte demandada), sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señala en el punto dos de este proveído. Por lo tanto gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASA CHIAPAS, para que en auxilio a las labores de esta juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar a ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en el Callejón San Juan Bosco, número o, Colonia María Auxiliadora San Cristóbal de las Casas Chiapas, Prolongación Insurgentes Polan, NBC, C.P. 29290; se faculta a la citada autoridad exhortada, con la finalidad de que provea todo lo necesario para que pueda efectuarse el presente mandamiento judicial y una vez cumplido lo aquí ordenado, nos devuelva debidamente diligenciado el exhorto.

Asimismo túrnese los presentes autos al actuario

diligenciador para que se sirva notificar a MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, en la av. Luis Donaldo Colosio número 449, Planta Alta, por calle Prolongación Abasolo, Colonia San José Código Postal 24040, de esta ciudad capital.

7).- Se reserva de girar oficio al Registro Civil hasta en tanto anexen el recibo de pago correspondiente.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24722

C. LENIN SALVADOR UC CHI

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 739/17-2018/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EULALIA MAGALI TUZ UC, EN CONTRA DE LENIN SALVADOR UC CHI, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

ACUERDO: Téngase por presentada a **EULALIA MAGALI TUZ UC**, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se gire oficio al Registro Civil para la inscripción del divorcio; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes el escrito cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda

2).- Dado que en estos autos se aprecia que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **C. LENIN SALVADOR UC CHI**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al **C. LENIN SALVADOR UC CHI**, este acuerdo y el acuerdo del once de junio de este año por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto al acuerdo de fecha **once de junio de dos mil dieciocho**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: Doy cuenta a la Juez con el estado que guardan los presentes autos y la certificación de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, del Secretario de Acuerdos LIC. ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, en la que hace constar: que comparece de manera espontanea, **LENIN SALVADOR UC CHI**, así como **EUDALIA MAGALI TUZ UC**, por lo que se procede a notificar el auto del 8 mayo del dos mil dieciocho, señalando que está de acuerdo con el divorcio y señala como domicilio actual el ubicado en la calle 3, sin número de la colonia VILLA LUCRECIA, Pomuch, Hecelchakan, Campeche, C.P. 24810, en consecuencia, **SE ACUERDA:** -

1).- **Se admite el domicilio** señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mas sin embargo se le hace saber a **LENIN SALVADOR UC CHI**, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el entendido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- **Ahora bien y toda vez que el demandado manifiesta que está de acuerdo con el divorcio, y ambas partes están de acuerdo que se decrete el mismo, por lo que en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.-**

3).- *Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de una adolescente, en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales: B.M.U.T.*

4).- *Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.*

5).- *Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta*

del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes

para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **EULALIA MAGALI TUZ UC.**

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a **EULALIA MAGALI TUZ UC y LENIN SALVADOR UC CHI.**

7).-En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:**

a).- Se declara la separación de los cónyuges **EULALIA MAGALI TUZ UC y LENIN SALVADOR UC CHI**, surtirá efectos la disolución del vínculo matrimonial una vez que sea notificado el cónyuge demandado, por lo que una vez efectuado en los términos de ley, quedaran capacitados para contraer nuevo matrimonio.

b).- Respecto a la pensión alimenticia a favor de **EULALIA MAGALI TUZ UC**, no se determina nada al respecto, en virtud de que NO la solicita, mas sin embargo se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía legal correspondiente.-

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de separación de bienes, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, no obstante, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente. -

d).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).-La adolescente **B.M.U.T.**, queda bajo el cuidado directo de **EULALIA MAGALI TUZ UC**, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

B).- **LENIN SALVADOR UC CHI**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija la adolescente **B.M.U.T.**, representados por su madre **EULALIA MAGALI TUZ UC**, la cantidad equivalente al porcentaje del 20% (**VEINTE POR CIENTO**), del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal; misma que debe depositar de manera puntual ante la Central de Consignaciones de este Tribunal.

C).- En cuanto al régimen de visitas entre **LENIN SALVADOR UC CHI y su hija la adolescente B.M.U.T.**,

y acorde a la edad de la adolescente antes citada, dichas visitas serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

D).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de **GLADYS LILIANA UC TUZ Y WUENDI MARGARITA UC TUZ**, ya que se corrobora de sus actas de nacimiento, que son mayores de edad, sin embargo, se le deja a salvo sus derechos, para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.-

8).- Hágase saber a las partes que de existir desacuerdo en el porcentaje de alimentos fijado a favor de la adolescente **B.M.U.T.**, cualquier petición, respecto a algún aumento o disminución de dicho porcentaje, deberán promoverlo en la vía que corresponda ante los **Juzgados Orales de acuerdo al 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado**.-

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa**, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a **EULALIA MAGALI UC TUZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 *ibídem*, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

11).- Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en CALLE 3 SIN NUMERO DE LA COLONIA VILLA LUCRECIA, POMUCH, HECELCHAKAN, CAMPECHE, por lo que en términos del numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese Exhorto al Juez Mixto Civil Familiar de Hecelchakan, Campeche, para que en auxilio de sus labores de este Juzgado, notifique al señor **LENIN SALVADOR UC CHI**, en el domicilio anteriormente señalado.

12).- De igual manera, se le hace saber a **LENIN**

SALVADOR UC CHI y a **EULALIA MAGALI UC TUZ**, que cuentan con el término de tres días hábiles más uno por razón de distancia, en que queden debidamente notificados, para que manifiesten su conformidad respecto a las medidas provisionales, o en caso de existir controversia lo hagan saber a esta suscrita juzgadora, en el término concedido, para estar **proceder abrir el juicio a prueba el presente asunto** para efectos de estar en aptitud de determinar la procedencia o no a su inconformidad referida y allegarse a las pruebas necesarias atendiendo al capítulo V del título sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, apercibidos que no manifestar nada al respecto se tendrá por conformes a la medida en cuestión y por consiguiente se aprobara la misma quedando como definitiva.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14).- Se le solicita a la Autoridad Exhortada que una vez que haya diligenciado el citado despacho, se sirva devolverlo a este Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y Avenida Casa de Justicia, colonia San Rafael de esta ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche.

15).- Ahora bien, para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal y con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se solicita **al Juez Competente de lo Familiar de Hecelchakan, Campeche, para que habilite al Actuario Diligenciador para que practique la diligencia en días y horas inhábiles** en caso de requerirlo.

16).- Asimismo se otorga a la autoridad exhortada plenitud de Jurisdicción facultades para realizar cualquier diligencia tendiente a lograr el cumplimiento del exhorto.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. URSULA MARCELA UC

MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE...

3).- Asimismo al C. LENIN SALVADOR UC CHI para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

6).- En virtud de lo anterior no ha lugar Girar oficio al Registro Civil hasta en tanto se tenga por notificado al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 9 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24724

C. VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 948/17-2018/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, APODERADO LEGAL DE JESUS ALONSO GARCIA

BURGOS EN CONTRA DE VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ACUERDO: Se tiene por presentado al C. **Salvador Cruz Damian Paat**, apoderado legal del C. **Jesús Alonso García Burgos**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera asu representado mediante proveído de fecha cuatro de octubre del presente año, y notificado al suscrito con fecha ocho del mismo mes y año, en el sentido de proporcionar un Disco Compacto (CD), para que en el se graben las cedulas de notificación que serán enviadas al Periodico Oficial del Estado y poder estar en aptitud de notificar a la C. **Victoria Martínez Martínez** (parte demandada), en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes el escrito y disco compacto de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad con el ordinal 1371 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado

2).- Observándose lo anterior y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. **Victoria Martínez Martínez** (, por tal motivo, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a la C. **Victoria Martínez Martínez**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO: Por presentada a **SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT**, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Esperanza numero 34, entre segunda privada de la calle Esperanza y calle 26, colonia San Rafael, C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en su carácter de Apoderado Legal de **JESUS ALONZO GARCIA BURGOS**, acreditando su personalidad con la Escritura Pública numero 376/2018, tomo 264, folio 23168, relativo al Poder General para pleitos y cobranza, otorgado por **JESUS ALONZO GARCIA BURGOS**, a favor del Licenciado **SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT**, de fecha once de mayo del dos mil dieciocho; pasado ante la fe Pública del Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Notario sustituto de la Notaria Publica numero 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su Titular Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**; asimismo nombra como asesor técnico al LICDA. **ADELA MILAGROS GUTIERREZ GARCIA**, con cédula profesional 5646179 y R.F.C. GUGA830811; Promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de **VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ**, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; **SE PROVEE**.

1).- *Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 930/17-2018/1F-I.*

2) *Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación como Apoderado Legal de SALVADOR ALONZO GARCIA BURGOS a SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, relativo al Poder General para pleitos y cobranza, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

3).- *Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

4).- *De conformidad con el artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad de la LICDA. ADELA MILAGROS GUTIERREZ GARCIA, de conformidad con el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

5).- *En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.*

6).- *Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exige la acreditación de causales*

de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge

culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JESUS ALONSO GARCIA BURGOS**

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a JESUS ALONSO GARCIA BURGOS y VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ.**

8).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- **JESUS ALONSO GARCIA BURGOS y VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que en el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considerase instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, por tanto, acorde a lo que señala el artículo 189 *Ibidem*, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de **separación de bienes**, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes..-

c).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de hijos, en virtud de que ambos cónyuges no procrearon hijos durante el matrimonio.

d).- Respecto a la pensión compensatoria a favor de **VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ**, en virtud de del

acta de matrimonio se desprende que actualmente tiene la edad aproximada de treinta y siete años, por lo que existe la presunción de que se encuentra en una edad productiva para solventar sus propias necesidades, sin embargo se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía legal correspondiente.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a JESUS ALONSO GARCIA BURGOS, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 del Código Civil del Estado.

11).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número ocho del presente auto**, notifíquese a **VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ**, en el domicilio ubicado en calle 20, número 45, entre calle 1 y calle 3, colonia Esperanza, C.P. 24080, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, manifieste su conformidad respecto a dichas **medidas decretadas** y en caso de no estarlo lo haga saber a esta suscrita juzgadora, para **proceder abrir el juicio a prueba de pensión** para efectos de estar en aptitud de determinar la procedencia o no a la pensión referida y allegarse a las pruebas necesarias, apercibida que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se entenderá que está conforme a las mismas y se aprobarán las mismas como definitivas. y del mismo modo se le hace saber que dicha vista no es para inconformarse respecto a la petición de divorcio.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional hay a causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares

de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Del mismo modo, se le hace de conocimientos a las partes, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,

b) Clave en el RFC del deudor con homoclave;

c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate, Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...".

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUÉLLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 9 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 05/11-2012/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LIZANDRO DE JESÚS CHAN POOT, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MARCO ANTONIO MUT EUAN EN CONTRA DE ELYGENY NOEMI CONCHA CHAVEZ:

““PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, PRESIDENTES DE MEXICO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOTE 42, MANZANA 22, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.-

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$411.000.00 (SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE 274.000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL 14 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE .-

M.EN D. JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 75/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 485/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondio al nombre de RAFAEL SATURNINO RUZ CRUZ, quien fuera vecino

de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 8 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 8 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 74/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 485/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien respondiera al nombre de **RAFAEL SATURNINO RUZ CRUZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 8 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. NECTALI RODRIGUEZ CORREA.- RÚBRICA.

LA C. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 8 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.-

RÚBRICA.-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 318/18-2019/2C-I ACUMULADO EL EXP. 43/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL IGNACIO ZULOAGA REQUENA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- ÁNGEL FRANCISCO PANTI HERRERA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la Sucesión del señor **BERSAIN GUADALUPE DIAZ PECH**, y quien falleciera en la Ciudad de Puebla de los Ángeles, el día 12 doce de Julio de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 14 de Enero de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **EDWIN OTONIEL SANDOVAL AQUE**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTACIADUD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 de enero del 2020.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **LEYDA BELEN JIMENEZ MORALES**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 7 siete de febrero de 2007 dos mil siete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de diciembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley

del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera a nombre de MARIA DEL CARMEN BERUMEN BARAHONA, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejando derechos de propiedad, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos en mano con que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por escritura en el Protocolo a mi cargo, de la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 3 de diciembre del año 2019.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE ENERO 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR SERGIO SALAZAR CAAMAL**, ORIGINARIO DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ASUNCION CEL CANTUN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE ENERO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**



